

## RESOLUCIÓN No. 00888

### “POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TRASLADO DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 24 del 2018 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Resolución 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

##### i. ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2008ER25935 del 24 de junio de 2008, la sociedad **VALTEC S.A.** identificada con Nit. 860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida de las Américas No. 55 -80/90 (Dirección catastral Avenida de las Américas No. 54-95) sentido Este – Oeste de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Informe Técnico Ocea 15029 del 10 de octubre de 2008, profirió la Resolución 5029 del 01 de diciembre de 2008 por la cual se negó el registro nuevo al elemento solicitado, actuación que fue notificada personalmente el día 12 de diciembre de 2008 al señor **LUIS MANUEL ARCIA ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía 79.271.599 en calidad de autorizado de la sociedad.

Que mediante radicado 2008ER58866 del 19 de diciembre de 2008, la sociedad **VALTEC S.A.**, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 5029 del 1 de diciembre de 2008 “[Por la cual se niega registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla comercial, se ordena su desmonte y se toman otras determinaciones”.

Que posteriormente la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el informe técnico 524 del 16 de enero de 2009 emitió la Resolución 1150 del 4 de marzo de 2009, por la cual se repone la Resolución 5029 del 1 de diciembre de 2008 y otorga el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla comercial al elemento ubicado en la Avenida de las Américas N° 55-80/90, (dirección catastral Avenida de las Américas No. 54-95) sentido Este – Oeste de esta ciudad,

notificada personalmente el 9 de marzo de 2009 a través de su representante legal el señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía 80.412.366 y ejecutoriada el 17 de marzo de 2009.

Que mediante Radicado 2011ER25766 del 08 de marzo de 2011, la sociedad **VALTEC S.A.**, presentó solicitud de prórroga para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicada en la Avenida Américas No. 55 -80/90 sentido Este – Oeste de esta Ciudad.

Que posteriormente la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el concepto técnico 10162 del 21 de septiembre de 2011, emitió la Resolución 01546 del 27 de noviembre de 2012, por la cual se otorgó prórroga el Registro de publicidad Exterior visual al elemento ubicado en la Avenida Américas No. 55 -80/90 (dirección catastral Avenida Américas No. 54-95) sentido Este – Oeste de esta ciudad. Actuación que fue notificada personalmente el día 28 de noviembre de 2012 al señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 obrando como representante legal de la sociedad y con constancia de ejecutoria del 6 de diciembre de 2012.

Que mediante radicado 2013ER125169 del 23 de septiembre de 2013, la sociedad **VALTEC S.A** identificada con Nit.860.037.171-1, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a **URBANA S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8, respecto del registro otorgado a **VALTEC S.A** sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida de las Américas No. 55 -80/90 sentido Este – Oeste y otros derechos.

Que mediante radicado 2013ER125175 del 23 de septiembre de 2013, la sociedad **URBANA S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8, informa acerca de la aceptación de la cesión del Registro otorgado a la sociedad **VALTEC S.A** mediante Resolución 01546 del 27 de noviembre de 2012.

Que conforme a lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución No. 01371 del 16 de mayo del 2018, autorizó la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante la Resolución 01546 del 27 de noviembre de 2012 a la sociedad **VALTEC S.A** identificada con Nit.860.037.171-1, teniendo a partir de la ejecutoria de dicha resolución como titular del registro otorgado mediante la Resolución No. 3065 del 2 de septiembre de 2008, a la sociedad **URBANA S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8, quien asumió como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para la valla comercial ubicada en la Avenida Américas No. 55 -80/90 (dirección catastral Avenida Américas No. 54-95) sentido Este – Oeste de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que mediante radicado 2014ER198058 del 28 de noviembre de 2014, la sociedad **BAYER S.A.**, identificada con NIT No 860.001.942-9, solicitó prórroga del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Américas No. 55 -80/90 (dirección catastral Avenida Américas No. 54-95) sentido Este – Oeste de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que mediante radicado 2013ER127782 del 26 de Septiembre de 2013, la sociedad **URBANA S.A.S**, Identificada con Nit: 830.506.884-8 presentó solicitud de traslado del registro otorgado mediante la Resolución 1150 del 4 de marzo de 2009, prorrogado mediante la Resolución 01546 del 27 de noviembre de 2012 para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Avenida de la Americas N° 55 - 80 hoy Avenida las Americas No. 55 -90 sentido Este – Oeste de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para ser trasladada a la Avenida Carrera 30 No. 2 – 15 (dirección registrada) sentido Norte - Sur, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que posteriormente la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el concepto técnico 05046 del 14 de julio de 2016, emitió la Resolución 00495 del 19 de febrero de 2021, por la cual se negó prórroga a el registro de publicidad Exterior visual para el elemento ubicado en la Avenida Américas No. 55 -80/90 (dirección catastral Avenida Américas No. 54-95) sentido Este – Oeste de esta ciudad.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

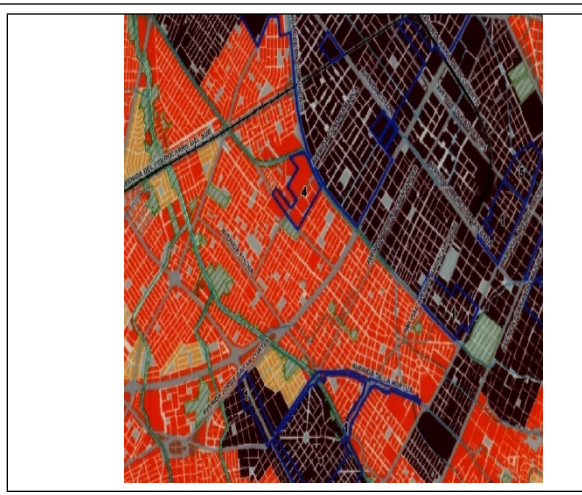
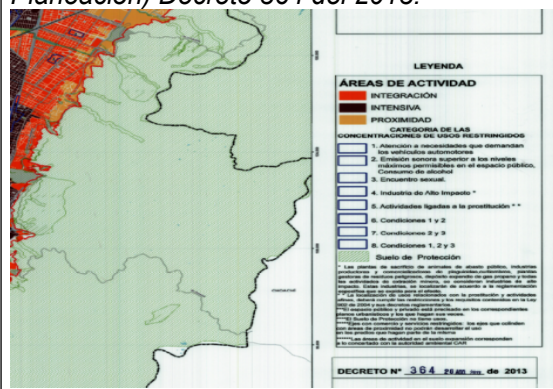
Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 00238 del 6 de enero de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

**2. OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida el traslado al registro de publicidad exterior visual otorgado según Resolución No. 1150 del 04 de Marzo del 2009, notificada el 09 de Marzo de 2009, Prórroga con resolución No. 1546 del 27 de Noviembre de 2012, notificada el 28 de Noviembre del 2012.

(…)

\*19. *Uso del Suelo (Integración, mapa 28 usos y áreas actividades, Secretaria Distrital de Planeación) Decreto 364 del 2013.*



(...)

## 5. CONCEPTO TÉCNICO:

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la AVENIDA CARRERA 30 No 2 – 15 dirección actual con orientación NORTE-SUR, con radicado de solicitud de traslado SDA No. 2013ER127782 del 26 de Septiembre de 2013, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.
2. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**

**Si es viable la solicitud de traslado:** Es viable la solicitud de traslado con radicado No. 2013ER127782 del 26/09/2013, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal otorgar el traslado por el tiempo restante del registro vigente.

(...)"

## III. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

### A. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere " *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)*".

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la*



*noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que, de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

## **B. FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que, a su vez el artículo tercero, Principios del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del Título I Disposiciones Generales, prevé: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales"*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo 491 del 2020; Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el caso de los registros ambientales consigna:

*"Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda*

*ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.”*

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que, el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que, mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que, el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que, mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que, por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente en el radicado 2014ER013467 del 27 de enero de 2014, en el que se adjuntó recibo de pago 875966 del 20 de enero de 2014 emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que, mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que, la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.*

Que, el Artículo 42 del Decreto 959 de 2000, regula el traslado de los elementos de publicidad exterior visual en los siguiente s:

**“ARTÍCULO 42º.-** *Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA”.*

Que, el Artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

**“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

**IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL PARA EL CASO EN CONCRETO.**

Que, como primera medida, encuentra pertinente la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual precedente observar si el traslado solicitado versa sobre un registro vigente, esto es si el registro otorgado mediante la Resolución 1150 del 4 de marzo de 2009, prorrogado mediante la Resolución 01546 del 27 de noviembre de 2012, se encuentra vigente para el presente pronunciamiento evidenciado que a la luz de los argumentales consignados en la Resolución 00495 del 19 de febrero de 2021 la cual encontró improcedente la solicitud de prórroga prórroga

presentada por la sociedad **URBANA S.A.S.**, al no ser esta como titular del registro quien radico la solicitud de prórroga del registro del elemento publicitario ubicado en la Avenida Américas No. 55 -80/90 (dirección catastral Avenida Américas No. 54-95) sentido Este – Oeste de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, como debió presentarlo y dentro del término establecido por la ley.

Al tenor de lo expuesto previamente, así como al revisar las documentales que reposan en el expediente SDA-17-2008-3742 se logró evidenciar por esta Subdirección que si bien es cierto la sociedad **Urbana S.A.S.** (hoy liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8 allegó mediante radicado 2013ER127782 del 26 de Septiembre de 2013 solicitud de traslado del registro otorgado mediante la Resolución 1150 del 4 de marzo de 2009, prorrogado mediante la Resolución 01546 del 27 de noviembre de 2012, del elemento ubicado en la Avenida de la Americas N° 55 - 80 hoy Avenida las Americas N° 55 -90 sentido Este – Oeste de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para ser trasladada a la Avenida Carrera 30 No. 2 – 15 (dirección registrada) sentido Norte - Sur, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que ahora bien, el artículo 42 del Decreto 959 de 2000, al regular lo referente al traslado de los elementos de publicidad exterior visual establece que debe informarse a esta Secretaría del mismo, la cual procederá a llevar a cabo el estudio técnico y jurídico del caso a la luz de la normatividad en materia de publicidad exterior visual, el cual fue evaluado técnicamente que según las consideraciones técnicas allegadas por el concepto técnico 00238 del 6 de enero de 2016 en el que se evaluó a saber *“Es viable la solicitud de traslado con radicado No. 2013ER127782 del 26/09/2013, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal otorgar el traslado por el tiempo restante del registro vigente.”*

Así las cosas pese a encontrar esta Autoridad Ambiental que la solicitud de traslado se ajusta a las determinaciones técnicas previstas por la normatividad ambiental vigente en el distrito capital, la misma debe ser negada como consecuencia de la negativa a la solicitud de prórroga del registro publicitario emitida a través de la Resolución 00495 del 19 de febrero de 2021 ello como consecuencia de ser presentada por un tercero no reconocido dentro del proceso permisivo y en consecuencia al ser un trámite que determina la vigencia o no del registro su resolución afecta a los tramites subsidiarios, como lo son el traslado, por lo cual no es procedente autorizar el traslado solicitado, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

## V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que, el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

Página 8 de 11



*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que, a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en La Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, el citado Artículo delega a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 10, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”*

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR** a la sociedad **Urbana S.A.S.** (hoy liquidada), identificada con NIT. 830.506.884-8, la solicitud de traslado del registro publicitario otorgado bajo la Resolución 1150 del 4 de marzo de 2009, prorrogado mediante la Resolución 01546 del 27 de noviembre de 2012, del elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida de la Americas N° 55 - 80 hoy Avenida las Americas N° 55 -90 sentido Este – Oeste de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para ser trasladada a la Avenida Carrera 30 No. 2 – 15 (dirección registrada) sentido Norte - Sur, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de acuerdo con las consideraciones previstas en el presente acto.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** a la sociedad Urbana S.A.S. (hoy liquidada), identificada con NIT. 830.506.884-8, el desmonte del elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, ubicado en la ubicado en la Avenida de la Americas N° 55 - 80 hoy Avenida las Americas N° 55 -90 sentido Este – Oeste de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para ser trasladada a la Avenida Carrera 30 No. 2 – 15 (dirección registrada) sentido Norte - Sur, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con orientación visual Sur - Norte de la localidad de Usaquén de esta ciudad, dentro del término diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término anterior, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo que precede, se ordenará a costa de la sociedad **Urbana S.A.S.** (hoy

liquidada), identificada con NIT. 830.506.884-8, el desmonte de la publicidad exterior visual citada en la presente resolución.

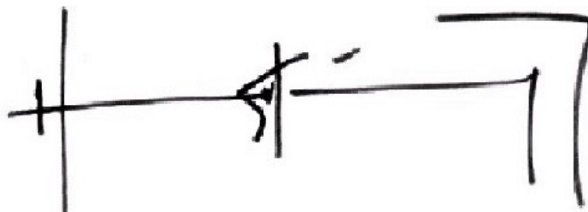
**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte anteriormente previsto, se ordena sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por el incumplimiento de las normas sobre publicidad exterior visual del Distrito Capital

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **Urbana S.A.S.** (hoy liquidada), identificada con NIT. 830.506.884-8 a través de liquidador o quien haga sus veces en la Calle 168 No.22-48, o a través del correo electrónico [eduardo@urbanamedia.com.co](mailto:eduardo@urbanamedia.com.co) , o al correo que autorice el administrado; lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO SEXTO. -** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 16 días del mes de abril de 2021



**HUGO.SAENZ**

**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente No.: SDA-17-2008-3742

**Elaboró:**

MAGNER ALEJANDRO MEDINA  
MARQUEZ

C.C: 1121901047 T.P: N/A

CONTRATO  
20211071 DE  
2021

FECHA  
EJECUCION:

03/03/2021

**Revisó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

C.C: 79876838 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

16/04/2021

**Aprobó:**

**Página 10 de 11**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO    C.C.: 79876838    T.P.: N/A    CPS: FUNCIONARIO    FECHA EJECUCION: 16/04/2021